



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, el INFORME DE INSPECCION N°00413-2023-CZSVC-CGM- DDC CUS/MC de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual, la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia", ubicado en el distrito de San Jerónimo provincia y departamento de Cusco; el Informe N° 000054-2023-CCSFL/MC; el Informe N° 000312-2023- CCSFL/MC; el Informe N° 001467-2023-AFPA/MC; el Informe N° 001662-2023-SDDPCDPC/MC, y el Informe N° 000834-2023-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que, "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC establece que, "la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos";

Que, el numeral 99.1 del artículo 99° del citado cuerpo normativo, establece que, "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el numeral 99.2 del artículo 99° establece que, "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; en el caso materia de evaluación mediante el Informe N° 000054-2023-CCSFL/MC, el Informe N° 000312-2023-CCSFL/MC, el Informe N° 001467-2023-AFPA/MC y el Informe N° 001662-2023-SDDPCDPC/MC, las dependencias técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco luego de evaluar bajo responsabilidad el presente expediente emiten opinión favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, estableciéndose que, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", instrumento que fue tomado en consideración en la tramitación del presente expediente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC del 24 de marzo de 2023 se delegó en el/la director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco. Siendo ello así, corresponde ser aprobada la protección provisional propuesta por Resolución Directoral;

Que, mediante INFORME DE INSPECCION N°00413-2023-CZSVC-CGM- DDC CUS/MC de fecha 01 de marzo de 2023, se sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre su valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad acorde con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; en tal sentido, señala que el Bien Inmueble Prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes Antrópicos

- El uso de los terrenos para cultivos que viene realizando la población y la plantación de árboles de eucalipto y pinos, ha generado la destrucción parcial de los muros prehispánicos que conforman el Sitio Arqueológico.
- En la parte baja del área se han instalado módulos precarios y construcciones de algunas viviendas; así mismo por la existencia de la pista y la vía férrea existe acumulación de desmonte y botadero de basura, así mismo la quema



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

y huaqueos constantes viene afectando la secuencia de andenes prehispánicos.

- Otro factor de deterioro de las estructuras de los andenes es el pastoreo de animales (vacuno, ovino etc.). dentro del sitio arqueológico que, al subir sobre las estructuras arquitectónicas de los andenes, ocasionan debilitamiento de los elementos líticos conformantes de las cabeceras de muros.
- Otro factor de deterioro muy considerable que corresponde al Sitio Arqueológico es la modificación de los espacios próximos a las evidencias arqueológicas por los pobladores de la zona con fines personales, donde en la actualidad se está realizando la rotura de suelos y riego constante. motivo de la protección provisional.

Factores Naturales

"El deterioro de las estructuras de los andenes, se debe en su mayoría a las precipitaciones pluviales, ya que esto ha generado la filtración de agua de forma natural afectando las estructuras murarias, ocasionando en muchos casos asentamientos diferenciales, pandeos, desplazamientos, ensanchamientos del núcleo de las estructuras.

La acumulación de material inorgánico y orgánico ha ocasionado la acumulación de líquido durante las épocas de precipitaciones pluviales causando filtraciones en los cimientos y abarcando por capilaridad hasta los muros, lavando el material ligante de la estructura.

Presencia de vegetación (arbustiva y arbórea) que se ha enraizado entre las juntas de los elementos líticos ocasionando en varios segmentos desplazamientos de diversa índole".

Que, mediante Informe N° 000834-2023-OAJ/MC, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de advertir la Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC del 24 de marzo de 2023 y los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por las áreas técnicas pertinentes, recomienda emitir la Resolución Directoral que, Determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia"; ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa de Patrimonio Cultural, de la Coordinación de Catastro y Saneamiento Legal y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayentyarori kametsari"***SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, **"Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia"**, ubicado en el distrito de **San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco**, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código DDC CUSCO-PP2023-003, presenta las siguientes coordenadas:

BIP: "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia".**Datum: WGS84****Proyección: UTM****Zona UTM: 19s****Coordenada Referencial del BIP "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia":****0189470.8449 Este; 8499611.6340 Norte.**

| CUADRO DE COORDENADAS DEL PAISAJE ARQUEOLOGICO ANDENES DE LETICIA | | | | | |
|---|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE(X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 72.86 | 120°51'16" | 189440.0020 | 8499705.9890 |
| 2 | 2-3 | 52.40 | 173°25'39" | 189512.5134 | 8499698.9174 |
| 3 | 3-4 | 41.24 | 186°43'32" | 189563.7456 | 8499687.8942 |
| 4 | 4-5 | 8.72 | 99°22'48" | 189604.7992 | 8499684.0010 |
| 5 | 5-6 | 10.03 | 145°49'5" | 189605.4020 | 8499675.2990 |
| 6 | 6-7 | 16.06 | 208°13'16" | 189600.3520 | 8499666.6290 |
| 7 | 7-8 | 14.68 | 196°52'37" | 189599.7920 | 8499650.5790 |
| 8 | 8-9 | 18.38 | 189°55'45" | 189603.5620 | 8499636.3890 |
| 9 | 9-10 | 101.77 | 166°5'31" | 189611.2720 | 8499619.7090 |
| 10 | 10-11 | 129.89 | 58°43'25" | 189630.5160 | 8499519.7740 |
| 11 | 11-12 | 103.76 | 274°54'1" | 189508.7549 | 8499565.0000 |
| 12 | 12-13 | 192.73 | 97°2'16" | 189481.0680 | 8499465.0045 |
| 13 | 13-14 | 58.94 | 51°43'32" | 189290.4217 | 8499493.2878 |
| 14 | 14-15 | 144.09 | 202°40'16" | 189333.3256 | 8499533.7000 |
| 15 | 15-16 | 26.09 | 134°1'34" | 189392.0269 | 8499665.2864 |
| 16 | 16-1 | 39.50 | 213°35'28" | 189416.5465 | 8499674.2032 |

AREA: 47688.44 m² (4.7688 ha)**Perímetro: 1031.14 m.**

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000413-2023-CZSAVC-CGM-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de marzo del 2023, así como en los Informes N° 000054-2023-CCSFL-JAE/MC y en el Plano Perimétrico con código DDC CUSCO-PP2023-003; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el INFORME DE INSPECCION N°00413-2023-CZSVC-CGM- DDC CUS/MC, de fecha 01 de marzo de 2023, las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--|---|---|
| Paralización y/o cese de la afectación | X | Para salvaguardar el Patrimonio Cultural como Paisaje arqueológico La CZSAVC viene realizando trabajos de Vigilancia permanente dentro del polígono propuesto. Debido al crecimiento urbano acelerado y propuesta de Proyectos de inversión en este sector se realiza el trámite correspondiente. |
| Señalización | X | Es necesario la colocación de un mural informativo como paisaje Cultural Andenes de Leticia. |

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y al Área Funcional de Defensa del Patrimonio, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como, las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del Bien Inmueble Prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; así como poner en conocimiento de la Dirección de Saneamiento Físico Legal el contenido de la presente, para fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Coordinación Funcional de Procuraduría Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, inicien las acciones legales pertinentes, de corresponder.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, notificar a los administrados conforme al artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ARTÍCULO OCTAVO. - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARITZA ROSA CANDIA

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO